

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11003.1.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

2. La comercializadora reclamada presenta dos escritos de alegaciones, resumiendo los hechos acontecidos y su actuacion: "En relacion al contrato de electricidad de la #####, 3, 1º Dr. de Madrid, el 30 de noviembre de 2020 emitimos la factura F#####286823 por importe de 93,18 € donde facturamos un consumo en punta de 35/7kWh, desde lectura de 2.671kWh hasta la lectura de 3.028kWh y un consumo en valle de 232kWh desde lectura de 2.960kWh hasta la de 3.192kWh, para el periodo del 15 de octubre al 26 de noviembre de 2020, segun los datos reportados por UFD Distribucion Electricidad, S.A. La lectura anterior era sin Discriminacion Horaria, donde facturamos hasta la lectura real de 5.913kWh, segun datos reportados por distribuidora. Asimismo, solicitamos a distribuidora, que se estaba facturando el mismo tramo debido a que al realizar discriminacion horaria, la lectura se separa y sise Suma lectura desde en punta de 2.671kWh y lectura valle desde 2.960kWh, un total de 5.631kWh, por lo que se vuelve a factura el tramo hasta lectura ya facturada de 5.913kWh.

2. La comercializadora reclamada presenta dos escritos de alegaciones, resumiendo los hechos acontecidos y su actuacion: "En relacion al contrato de electricidad de la #####, 3, 1º Dr. de Madrid, el 30 de noviembre de 2020 emitimos la factura F#####286823 por importe de 93,18 € donde facturamos un consumo en punta de 35/7kWh, desde lectura de 2.671kWh hasta la lectura de 3.028kWh y un consumo en valle de 232kWh desde lectura de 2.960kWh hasta la de 3.192kWh, para el periodo del 15 de octubre al 26 de noviembre de 2020, segun los datos reportados por UFD Distribucion Electricidad, S.A. La lectura anterior era sin Discriminacion Horaria, donde facturamos hasta la lectura real de 5.913kWh, segun datos reportados por distribuidora. Asimismo, solicitamos a distribuidora, que se estaba facturando el mismo tramo debido a que al realizar discriminacion horaria, la lectura se separa y sise Suma lectura desde en punta de 2.671kWh y lectura valle desde 2.960kWh, un total de 5.631kWh, por lo que se vuelve a factura el tramo hasta lectura ya facturada de 5.913kWh.

Comunidad de Madrid

La distribuidora nos contesta con la siguiente respuesta: "En relacion a su consulta para el suministro ESOO220000####B1P les

informamos que, al tener un totalizar contratado, la lectura incluye un 3 periodo que se suma con el totalizador, por lo que al cambiar de tarifa a una DH (discriminacion horaria), se procede a no incluir ese 3 periodo en las lecturas, puesto que solo se factura por 2 periodos. facturacion correcta, se estan facturando correctamente periodo 7 y periodo 2". Debido a ello, no hemos modificado la facturacion reclamada'. En su segundo escrito, la Comercializadora Regulada del grupo #### responde que:

"desde Gas & Power hemos facturado en todo momento las lecturas y consumos reportados por la distribuidora. No obstante, tras revisar la facturacion, dado que al cliente se le ha facturado hasta una lectura de 5.913 kWh de fecha 15/10/2020 en la factura F####5036/75 de importe 41,58 euros y se le ha empezado a facturar, con la misma fecha, con una lectura inicial total de 5.631 kWh (Punta: 2.671 kWh y Valle: 2.960 kWh), en la factura F####286823 de importe 93,18 € se han facturado al cliente 282 kWh de consumo duplicado, correspondiente a la diferencia entre ambas lecturas. Por ello, para atender la solicitud del Sr. #### y mediar con la distribuidora, desde Gas & Power vamos a realizar una nueva solicitud a la distribuidora para que procedan a la revision de las lecturas reportadas con fecha 15/10/2021 coincidiendo con el cambio a la tarifa de Discriminacion Horaria, incidiendo en que, debido al descuadre entre ellas, se estan facturando 282 kWh por duplicado a nuestro cliente.

3. Para el Organismo arbitral son hechos probados los siguientes: Entre las partes existe un contrato de suministro eléctrico con tarifa regulada. Al pasar a la tarificación derivada de la discriminación horaria, el contador del consumidor ya ofrecía una lectura real (a 15 de octubre de 2020) de 5913 kWh. En la factura sucesiva las lecturas iniciales de partida eran de 2671 kWh en el periodo punta y de 2960 en el periodo valle. Lo que suma 5631 kWh. En dicha factura (Consumo de 15 de octubre a 26 de noviembre), el contador llega a 6220 kWh. El Organismo Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes. Y en virtud de ello adopta las siguientes CONSIDERACIONES:
PRIMERA:

El consumidor plantea una Única pretensión, la rectificación de la factura FE2013/#### de importe 93,18 €, en la que se le han facturado al consumidor 282 kWh que ya se le habían cobrado en la factura anterior. Ambas partes están de acuerdo en esta cuestión. Si el contador ya había alcanzado los 5913 kWh en la lectura real de 15 de octubre, no se puede partir en la siguiente factura de 5631, porque han dejado de contabilizarse 282

El consumidor plantea una Única pretensión, la rectificación de la factura FE2013/#### de importe 93,18 €, en la que se le han facturado al consumidor 282 kWh que ya se le habían cobrado en la factura anterior. Ambas partes están de acuerdo en esta cuestión. Si el contador ya había alcanzado los 5913 kWh en la lectura real de 15 de octubre, no se puede partir en la siguiente factura de 5631, porque han dejado de contabilizarse 282

Comunidad de Madrid

Por lo tanto, debemos ESTIMAR la pretension del consumidor de que se anule la factura FE2013/#### de importe 93,18 €, y se emita nueva factura con un consumo corregido y total de 307 kw/h, que es la diferencia entre la lectura real del contador a 26 de noviembre (3.028 kw/h + 3.192 kw/h) menos la lectura real del mismo a 15 de octubre (5913). Esos 307 kw/h deben ser facturados de conformidad con la proporcion de consumo en los dos periodos horarios: Haciendo las reglas de tres pertinentes, la Comercializadora debe facturar 186 kw/h en horario punta, y 121 kw/h en horario valle. La reclamada debe emitir la factura corregida en un periodo maximo de 30 dias desde la notificacion del presente Laudo arbitral. Segun los calculos aportados por el consumidor debe ascender a 56.01 euros. En todo caso, han de facturarse exclusivamente 307 kw/h repartidos 186 en horario punta y 121 en horario valle. A partir del momento en que la reclamada anule la factura FE2013/#### de importe 93,18 € y emita la factura rectificadora, el consumidor tendra a su vez, un plazo de 30 dias para el abono de la mencionada factura. DECISION ARBITRAL: Este Organismo Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en equidad:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la ESTIMACION DE LA RECLAMACION EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR, relativa a la anulaci6n de la factura F####286823 de importe 93,18 € (correspondiente al consumo de 15 de octubre de 2020 a 26 de noviembre de 2020), y la subsiguiente emision de la factura rectificadora de dicho periodo. La reclamada debe emitir la factura corregida en un periodo maximo de 30 dias desde la notificacion del presente Laudo arbitral. Segun los calculos aportados por el consumidor debe ascender a 56.01 euros. En todo caso, han de facturarse exclusivamente 307 kw/h de consumo repartidos 186 en horario punta y 121 en horario valle. A partir del momento en que la reclamada anule la factura FE2013/#### de importe 93,18 € y emita la factura rectificadora, el consumidor tendra a su vez, un plazo de 30 dias para el abono de la mencionada factura. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde Su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO.

ARBCRS32